

DIPUTADOS

ARGENTINA

2020 - Año del General Manuel Belgrano

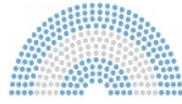
PROYECTO DE RESOLUCION

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional, a través de los Organismos competentes en la materia, disponga la derogación del Decreto 893/2017 a efectos de restablecer la plena vigencia de los Decretos N° 2581 del 10 de abril de 1964, Decreto N° 1638 del 11 de diciembre de 2001 y del Decreto 1555 del 4 de septiembre de 1986, incluyendo su artículo 10 y demás disposiciones reglamentarias dictadas en consecuencia.
- Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional la derogación de las Resoluciones de la Secretaría de Comercio N° 47/E 2017, 242/2016 y 91/2016 y de las disposiciones reglamentarias y complementarias.
- Instar al Poder Ejecutivo a tomar las medidas que correspondan a efectos de que el precio del dólar informal no incida sobre el nivel de precios, requiriendo al Estado que intervenga a través de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC) del Banco Central de la República (BCRA), la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (Procelac) perteneciente al Ministerio Público Fiscal, el Ministerio de Seguridad, la Superintendencia la Comisión Nacional de Valores (CNV), la AFIP, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), a efectos de controlar y aplicar el poder de policía coordinado con uso de la fuerza pública en las inspecciones, que incluya el secuestro de los fondos que no tengan explicación contable o de origen y hasta sanción penal de los infractores.

FUNDAMENTOS



DIPUTADOS

ARGENTINA

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto solicitar la derogación del Decreto 893/2017 y demás disposiciones reglamentarias del mismo, resaltando la inconveniencia de mantener su vigencia frente a la difícil situación en que nos encontramos, con los niveles de pobreza, desocupación y padecimiento de todo tipo en plena pandemia, mientras que hay una parte de la población que especula con el valor de nuestra moneda.

En tal sentido, veríamos con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional, a través de los Organismos competentes en la materia, disponga la derogación del Decreto 893/2017 a efectos de restablecer la plena vigencia de los Decretos N° 2581 del 10 de abril de 1964, Decreto N° 1638 del 11 de diciembre de 2001 y del Decreto 1555 del 4 de septiembre de 1986, incluyendo su artículo 10 y demás disposiciones reglamentarias dictadas en consecuencia.

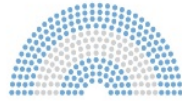
El 1 de Noviembre de 2017 por Decreto N° 893/2017, se eliminó absolutamente la obligación de liquidar divisas de exportaciones por parte de los exportadores, al derogar una serie de normas relativas al mercado de cambios, algunas de ellas vigentes desde hace 53 años como corolario de la serie de ampliaciones de plazo que fue realizando la administración de Cambiemos desde el inicio de la gestión.

El plazo máximo hasta ahora era de 10 años, luego de la última modificación de enero de 2017 (Resolución 47/E 2017). Antes, el Gobierno había extendido el plazo de 30 días a 365 días (Resolución 91/2016 -5/05/2016); a cinco años en 2016 (Resolución 242/2016 -29/08/2016). El sistema regía desde 1964.

Es decir, luego de medio siglo de vigencia del sistema, el Gobierno eliminó la obligación de liquidar en el mercado de cambios las divisas provenientes de exportaciones de bienes, servicios y materias primas.

El decreto 2581/64 que estableció el régimen de liquidación de divisas se emitió en 1964, se dejó luego sin efecto en 1991 por Decreto 530/91 y se restableció en los primeros días de diciembre de 2001 por Decreto N° 1606/2001.

La disposición eliminó el artículo 1° del decreto 2581/64, por el que “el contravalor en divisas de la exportación de productos nacionales debe ingresarse al país y negociarse en el mercado único de cambio dentro de los plazos establecidos”, argumentando que “resulta pertinente adecuar la normativa vigente relacionada con el mercado de cambios a las nuevas circunstancias (...), a fin de mejorar la competitividad de las exportaciones,



DIPUTADOS

ARGENTINA

2020 - Año del General Manuel Belgrano

flexibilizar las condiciones de financiamiento y mejorar la previsibilidad financiera”.

Por otra parte, por el Decreto N° 1555 del 4 de septiembre de 1986 "se creó un régimen de devolución de impuestos, previéndose la negociación previa de las divisas correspondientes o la entrega de la documentación pertinente para el pago a los exportadores de las devoluciones de tributos".

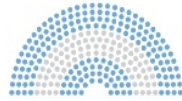
El Artículo 10 del Decreto N° 1555 del 4 de septiembre de 1986 establece:

Art. 10. – El Banco interviniente procederá a pagar a los exportadores los importes que resulten, con la documentación suministrada por la Administración Nacional de Aduanas, utilizando el tipo de cambio, para la conversión de la moneda extranjera en moneda nacional de curso legal, cierre comprador del Banco de la Nación Argentina del día anterior al de efectuarse su pago o acreditación en cuenta al exportador siempre que previamente se hayan negociado las divisas correspondientes, o se haya entregado la documentación pertinente en los casos de operaciones financiadas de acuerdo con las normas establecidas por el Banco Central de la República Argentina. Esta disposición no se aplicará en los casos en que la negociación de las divisas para el pago de la exportación se efectúe con posterioridad a los plazos fijados por las disposiciones vigentes. En tales casos, para el pago de la devolución de tributos se utilizará el mismo tipo de cambio que corresponda aplicar a la negociación de divisas.

Asimismo, por medio del Decreto N° 1638 del 11 de diciembre de 2001 se establecen normas para canalizar los fondos del Comercio Exterior a través del sistema financiero. Excepciones. Decretos Nros. 2581/64 (art. 1°) y 1555/86 (art. 10). Por otra parte determina en el artículo 5° que la SECRETARIA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, serán la Autoridad de Aplicación del presente decreto, pudiendo dictar las normas de aplicación o interpretativas del caso.

Además la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, y la SECRETARIA DE COMERCIO, dependiente de ese mismo Ministerio, por resolución conjunta podrán disponer excepciones al requisito establecido por el Artículo 10 del Decreto N° 1555/86. (art. 4)

El ingreso y negociación de divisas previsto en el Artículo 1° del Decreto N° 2581/64 y su negociación prevista en el Artículo 10 del Decreto N° 1555/86, se considerará cumplido mediante el ingreso de las divisas correspondientes y su depósito en una cuenta del exportador abierta en una entidad sujeta a la



DIPUTADOS

ARGENTINA

2020 - Año del General Manuel Belgrano

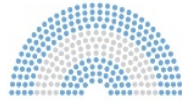
SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, sin que sea necesaria su negociación en el mercado de cambios o su conversión a ninguna otra moneda, nacional o extranjera. (art. 1).

Si bien las normativas que establecieron períodos máximos para ingresar las divisas se habían reglado en 2001, fue durante los años 2003-2015 que los plazos se fueron reduciendo hasta llevarlo a 15 días, con el objetivo de aumentar la oferta de dólares y tratar de evitar que la escasez dispare el tipo de cambio.

El rol económico del Estado es hacer políticas públicas (el presupuesto es su guía de acción) pero también regular la economía, esto es, establecer las reglas de juego, decidir qué es lícito y qué es ilícito en la actividad económica en general y en la cambiaria y financiera en particular penando y castigando el delito, máxime cuando el precio del dólar es una variable clara y fundamental en nuestro país y en las políticas públicas.

El Profesor Mario Rapoport en su libro *“Parece cuento que la Argentina aún exista”* le dedica un apartado, al *“Carrusel de la política y de la economía”*, que vive la Argentina, con políticos que salen por una puerta y entran por otra, y a la fuga de capitales y de investigadores y profesionales. Dice textualmente: *“En verdad, con la fuga de capitales y de cerebros estamos contribuyendo al crecimiento del PIB mundial pero no al nuestro, mientras importamos capitales especulativos para los que se ganan la vida en la ruleta financiera y vacían el país de sus riquezas, esa es en el fondo nuestra restricción externa. Por supuesto, la Argentina no puede ser un país puramente agropecuario, limitado a la cuarta parte de sus habitantes, aunque sirva para alimentar a algunos cientos de millones de ciudadanos del mundo. El empleo y la mejora en las condiciones de vida de la gran mayoría de la población vendrán de la industrialización y de una diferente estructura del agro, que no solo debería satisfacer nuestro mercado interno sino también ayudarnos a competir mejor en el exterior, para lo cual es necesaria la participación del Estado y el liderazgo de empresas nacionales”*.

No son pocos los especialistas que consideran que un país con serios problemas de endeudamiento y restricción externa debe partir de declarar la Emergencia Cambiaria, para priorizar la defensa del mercado interno, la producción y el trabajo nacionales, que permitan llevar adelante la propuesta del Profesor Rapoport, en donde el rol del Estado es irremplazable en la conducción de la integración económica que tenga como objetivo la promoción del crecimiento económico con una justa distribución del ingreso, la búsqueda de equidad entre regiones y grupos sociales y la sustentabilidad. El Estado democrático debe ser un instrumento de la sociedad para enfrentar los problemas económicos y



DIPUTADOS

ARGENTINA

2020 - Año del General Manuel Belgrano

sociales que el mercado no puede resolver de por sí y máxime con el grado de concentración y extranjerización de nuestro país.

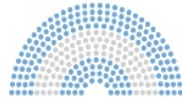
Se solicita también que el Poder Ejecutivo derogue las Resoluciones de la Secretaría de Comercio N° 47/E 2017, 242 y 91/2016 además del Decreto N° 893/2017 por el cual establece que “desaparece cualquier obligatoriedad de ingreso de divisas” por exportaciones. Esto fue salvado por la Comunicación A 6770 del Banco Central emitida el 1° de septiembre de 2019 y del Texto Ordenado sobre Exterior y Cambio al 28/2/2020, pero mientras rigieron se acumularon dólares que no ingresaron al país.

Especialistas han considerado que no debemos entrar en la controversia de si es un derecho adquirido, pero sí podemos agregar que, en ese caso, se debería plantear a qué tipo de cambio se liquida la operación de exportación: al tipo de cambio oficial en que realizaron la venta al exterior en los años 2016, 2017, 2018, hasta el 2 de septiembre de 2019, o a uno vigente.

Asimismo, se insta al Poder Ejecutivo a que el precio del dólar informal no incida sobre el nivel de precios, requiriendo al Estado que intervenga a través de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC) del Banco Central de la República (BCRA), la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (Procelac) perteneciente al Ministerio Público Fiscal, el Ministerio de Seguridad, la Superintendencia la Comisión Nacional de Valores (CNV), la AFIP, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), a efectos de controlar y aplicar el poder de policía coordinado con uso de la fuerza pública en las inspecciones, que incluya el secuestro de los fondos que no tengan explicación contable o de origen y hasta sanción penal de los infractores.

Un Estado regulador no significa inhibir la actividad privada, al contrario, significa establecer reglas claras para compatibilizar derechos con obligaciones y asegurar que tanto el capital nacional como el internacional promuevan el desarrollo nacional justo y sustentable y no que se beneficien pura y exclusivamente los exportadores y los que mantienen fugados capitales en el exterior.

En un mundo en pandemia y post pandemia la exportación de alimentos está asegurada, pero el sector exportador de un país no sólo tiene una medida cuantitativa, por el volumen de exportación, sino cualitativa, que implica promover la integración de cadenas productivas nacionales para que sea un



DIPUTADOS

ARGENTINA

2020 - Año del General Manuel Belgrano

verdadero motor del crecimiento y con ello genere empleos directos e indirectos de alta calidad. La importancia del mercado interno radica en convertir a la mayoría de la población en consumidores estratégicos. La elevación de su nivel de vida se vuelve entonces una necesidad económica para ampliar el mercado interno además de ser una exigencia de justicia.

Por lo expuesto es que solicito a mis pares me acompañen en la presente iniciativa.